Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220072800
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: MARIA JOSE AVENDAÑO PACHECO C.C No. 55.221.972

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1** contra **MARIA JOSE AVENDAÑO PACHECO** identificada con C.C No. **55.221.972**, informándole que nos correspondió por reparto, luego de ser rechazada encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
La secretaria,

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto informe secretarial que allega Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 contra **MARIA JOSE AVENDAÑO PACHECO** identificada con C.C No. **55.221.972**, teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Así mismo se observa, que como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Titulo Valor Pagaré Número 00130620096000655 32 por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES CON SESENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL 53,703,727,49 estando el UVR a este día a 314,5546 suscrito por la ejecutada, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

De igual forma, se aporta como garantía de la obligación adquirida, la parte demandada constituyo Hipoteca abierta a favor de BANCO BBVA S. A. según consta en la Escritura pública No. No. 5137 de 30 de julio del 2007 de la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número a 040-409442, sobre el siguiente bien inmueble ubicado en la CALLE 70B No. 27- 85 Apto B – 03 del Edificio Olaya EN BARRANQUILLA -ATLÁNTICO.

Al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor del BANCO BBVA S.A., a través de apoderada judicial Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, contra la demandada **MARIA JOSE AVENDAÑO PACHECO** identificada con C.C No. **55.221.972**, con base en el pagaré No. 00130620096000655 32 por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES CON SESENTA Y TRES UNIDADES DE VALOR REAL 53,703,727,49 estando el UVR a este día a 314,5546.

Mas la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 1.893.574,3) que corresponden a intereses de cuotas adeudadas del 7 de octubre de 2021 al 7 de junio del 2022.

Mas los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, identificada con C. C. No. 32.646.172 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 48.153 del C. S, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 04 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de Enero de 2023
La Secretaria:

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220072800
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: MARIA JOSE AVENDAÑO PACHECO C.C No. 55.221.972

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad **MARIA JOSE AVENDAÑO PACHECO** identificada con C.C No. **55.221.972**, sobre el siguiente bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 040-409442 y ubicado en la CALLE 70B No. 27- 85 Apto B – 03 del Edificio Olaya EN BARRANQUILLA - ATLÁNTICO. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 04 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de Enero de 2023
La Secretaria: